

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VILLAQUILAMBRE

Visto el acuerdo de aprobación de las bases de las [Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario en el municipio de Villaquilambre para el curso 2017-2018](#), elaboradas por la Concejalía de Mujer, Familia, Fiestas, Educación y Cultura del Ayuntamiento de Villaquilambre, por la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria, de fecha 16 de marzo de 2017, se procede a su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, encontrándose así mismo expuestas al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaquilambre y en su página web ([www.villaquilambre.es](http://www.villaquilambre.es)). El plazo para la solicitud de la subvención será de 15 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA; dicha convocatoria contará con una dotación presupuestaria de 12.000,00 euros.

La concesión de una subvención para un curso escolar no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

#### BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL CURSO 2017-2018

##### Capítulo I.—Disposiciones generales

###### *Artículo 1.—Definición y objeto de la subvención.*

Las presentes bases tienen por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento de la concesión de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el alumnado empadronado en el municipio de Villaquilambre, matriculados en centros públicos cursando estudios de Segundo y Tercer Curso de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria.

###### *Artículo 2.—Régimen jurídico.—*

La convocatoria de estas ayudas se registrará además de por las presentes bases, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999; así como por el resto de legislación que resulte aplicable.

###### *Artículo 3.—Compatibilidad*

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra que le haya sido otorgada al beneficiario para la misma finalidad, siempre que, en concurrencia con estas, no supere el coste de los libros de texto y el material didáctico para los que solicita la ayuda.

La concesión de una subvención para un curso escolar no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

###### *Artículo 4.—Crédito presupuestario.*

El crédito presupuestario destinado a financiar las ayudas establecidas se determinará en la convocatoria correspondiente, ejecutándose con cargo a la partida del presupuesto municipal vigente para la correspondiente convocatoria.

La convocatoria determinará las cuantías subvencionadas en cada caso.

En el caso en que la consignación presupuestaria para las ayudas se agotase sin satisfacer todas aquellas solicitudes que cumplen los requisitos para su obtención y pueda habilitarse una nueva consignación presupuestaria para tal efecto, se podrá abrir una segunda convocatoria.

###### *Artículo 5.—Acciones subvencionables.*

La concesión de la ayuda para la adquisición de libros de texto o material didáctico complementario, otorgará a la persona beneficiaria el derecho a canjear un "vale" por un importe determinado en un establecimiento comercial que se indicará en la resolución de la concesión de subvenciones, regulado en la convocatoria.

###### *Artículo 6.—Requisitos generales de los beneficiarios.*

Podrán optar a beneficiarse de las ayudas reguladas en la presente disposición, aquellos progenitores o quienes ejerzan la guarda o tutoría legal del alumnado al que se refiere el artículo 1, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse la unidad de convivencia inscrita en el Padrón municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Villaquilambre antes de la fecha de publicación de las presentes bases.
- b) Estar matriculados en un centro público cursando estudios de Segundo y Tercer de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.
- c) No superar los tramos de valores de renta de la unidad familiar en los importes que se fijan en la convocatoria.
- d) Estar al corriente con la Hacienda municipal.
- e) Acreditar no estar incurso en las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones a las que se refiere el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Acreditar no haber percibido en el momento de la solicitud ayuda o subvención destinada a la misma finalidad, o en su caso, el importe de la cuantía de la misma.

*Artículo 7. – Obligaciones del beneficiario.*

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley General de Subvenciones, serán obligaciones de las personas que se beneficien de las subvenciones reguladas por estas bases, las siguientes:

- a) Utilizar los “vales” para la finalidad para la que fueron concedidos.
- b) La justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención, se realizará en los términos que señala el artículo 15 de estas bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 17 de estas bases.

*Artículo 8. – Criterios para determinar la asignación de las ayudas.*

El Ayuntamiento de Villaquilambre otorgará la condición de beneficiarios de las ayudas a los solicitantes que reúnan todos los requisitos exigidos en estas bases. Los importes de dichas ayudas atenderán a los siguientes criterios:

- Tramos de renta mínima familiar, que serán calculados en función del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) y de los miembros computables de la unidad familiar.
- Ciclo escolar del alumnado.

La convocatoria determinará el concepto y la forma de cálculo de la renta familiar, así como la definición de los miembros computables de la unidad familiar y los importes máximos por ciclos escolares.

**Capítulo II. – Procedimiento de concesión**

**Primera fase. – Iniciación**

*Artículo 9. – Publicación de las bases y convocatoria.*

A los efectos previstos en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), la publicación de estas Bases y su posterior convocatoria, se realizarán mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaquilambre y en la página web del mismo.

En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

*Artículo 10. – Solicitudes.*

Tendrán la consideración de solicitantes los progenitores, tutores, cuidadores de hecho o los responsables legales del alumnado.

El plazo y lugar de presentación de las solicitudes se especificará en la convocatoria. Las solicitudes deberán dirigirse al Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre y se presentarán acompañadas de la documentación indicada en la convocatoria.

No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la LRJ-PAC en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la

finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

Segunda fase.—Instrucción

*Artículo 11.—Examen y evaluación de las solicitudes.*

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía de Mujer, Familia, Fiestas, Educación y Cultura.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrá la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a las que hubiese lugar.

Se evaluarán las solicitudes efectuadas conforme a los criterios, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

*Artículo 12.—Trámite de audiencia.*

A la vista del expediente y del informe técnico emitido sobre el mismo, se formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y la página web del mismo, concediéndose un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones.

Tercera fase.—Resolución

*Artículo 13.—Resolución y notificación.*

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía de la misma; asimismo, hará constar en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las bases en el que se fundamenta la desestimación.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la LRJ-PAC, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento.

El plazo máximo para dictar la resolución y su publicación, será fijado en la convocatoria correspondiente a estas bases.

La publicación de la resolución en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Villaquilambre (<http://www.villaquilambre.es>), por tiempo no inferior a un mes desde dicha resolución, sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, tal como contempla el artículo 59.6.b) de la Ley LRJ-PAC y de conformidad con el artículo 18.3.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Capítulo III.—Gestión y fiscalización de las subvenciones

*Artículo 14.—Justificación*

Terminado el proceso de adjudicación de las ayudas, el Ayuntamiento verificará la correcta utilización de las mismas solicitando al establecimiento seleccionado la emisión de las facturas detalladas del material adquirido, que servirán de justificación de la subvención concedida incluyéndose en el expediente de subvención, no precisando otros documentos para el pago de la misma al establecimiento seleccionado. En cada factura detallada debe figurar el nombre u otra identificación del beneficiario de la subvención.

El importe de la factura detallada deberá coincidir con el importe subvencionado, para evitar pagos parciales de las facturas emitidas por el establecimiento.

*Artículo 15.—Abono*

Dadas las características de esta subvención, que se efectuará a través de un “vale”, el abono se realizará al establecimiento proveedor de los libros y material didáctico, siguiendo el régimen general de tramitación de facturas de los proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento de Villaquilambre.

*Artículo 16.—Reintegro de la subvención*

El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

Procederá la revocación de las ayudas concedidas cuando en los beneficiarios concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- c) Haberse negado o haber obstruido o dificultado de cualquier forma las actuaciones de control establecidas en las cláusulas referidas a obligaciones y justificación.
- d) Cualquiera de las contempladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

*Artículo 17.–Recursos*

Contra las presentes bases que ponen fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición, o acudir directamente al recurso contencioso-administrativo, tal y como se regula en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Villaquilambre, 21 de marzo de 2017.–El Alcalde, Manuel García Martínez.

10623

145,00 euros